

<p>CEGAP Comité Ejecutivo de Gestión Ambiental</p>	<p>Protocolo: CONTROL Y OPERATIVA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS A GRANEL FUMIGADOS CON FOSFINA COMO PRINCIPIO ACTIVO</p>	<p>Página 1 de 14</p>
---	--	-----------------------

Índice

1. OBJETO Y ALCANCE	2
2. REFERENCIAS	2
3. DEFINICIONES	3
4. RESPONSABILIDADES	4
5. DESARROLLO.....	7
6. ASPECTOS AMBIENTALES	12
7. ASPECTOS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	12
8. REGISTROS.....	13
9. TABLA DE CAMBIOS	
10. ANEXO.....	13

<p>CEGAP Comité Ejecutivo de Gestión Ambiental</p>	<p>Protocolo: CONTROL Y OPERATIVA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS A GRANEL FUMIGADOS CON FOSFINA COMO PRINCIPIO ACTIVO</p>	<p>Página 2 de 14</p>
---	--	-----------------------

1. Objeto y Alcance

Este Protocolo define y da uniformidad a los procedimientos operativos que aplican para la carga o descarga de productos agrícolas a granel fumigados con Fosfina (PH₃) en los medios de transporte marítimos, fluviales y terrestres que operan en los puertos uruguayos así como también alcanza a la operativa realizada en las estaciones de transferencia flotantes que operen con graneles fumigados con fosfina en jurisdicción de álveo de ANP.

En los casos no previstos el interesado remite al Comité de Gestión Ambiental Portuaria la inquietud de utilización de medios distintos a los tratados en el presente protocolo para su estudio y posterior resolución.

2. Referencias

- UNIT – ISO 14001
- Ley N° 16.246 – Ley de Puertos
- Decreto N° 183/994 – Reglamento de Operaciones Portuarias y Capitanía de Puerto.
- Decreto N° 12/012- Regulación congestionamiento de camiones en Puerto Nueva Palmira y definición de zonas de pre-embarque.
- MSC.1/Circ.1358 30 junio 2010 - OMI – Recomendaciones sobre la utilización sin riesgos de plaguicidas en los buques
- Resolución A.864(20) 27 noviembre 1997 – OMI – Recomendaciones relativas a la entrada en espacios cerrados a bordo de los buques
- Resolución OMI N° 1264 del 27/05/2008.
- MSP – Reglamento Sanitario Internacional.
- PREFECTURA NACIONAL NAVAL – Disposición Marítima N° 51.
- MGAP - DECRETO N° 149/977 DE FECHA 15/03/1972,
- MGAP - DECRETO N° 482/009 DE FECHA 19/10/2009,
- MGAP - RESOL. DGAS 53/008 DE FECHA 23/10/2008.
- MGAP - RESOL. DGSA 56/009 DE FECHA 09/01/2009.
- MGAP - RESOL. DGSA DE FECHA 20/12/2010.
- PNN - Teniendo como marco punitivo el Decreto del Poder Ejecutivo No. 100/ 91 del 26 de febrero de 1991, "REGLAMENTO DE USO DE ESPACIOS ACUATICOS COSTEROS Y PORTUARIOS"
- Decreto del Poder Ejecutivo No. 158/985 "REGLAMENTO DE OPERACIONES Y TRANSPORTE DE MERCADERIAS PELIGROSAS "
- Ley N° 14.879 "CONVENIOS INTERNACIONALES SE APRUEBA EL CONVENIO PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR "
- Ley N° 14.885 "CONVENIOS INTERNACIONALES SE APRUEBA EL CONVENIO PARA PREVENIR LA CONTAMINACION POR LOS BUQUES.
- Decreto del Poder Ejecutivo No. 256 del 9 de Junio de 1992 "REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA PREFECTURA NACIONAL NAVAL"

<p>CEGAP Comité Ejecutivo de Gestión Ambiental</p>	<p>Protocolo: CONTROL Y OPERATIVA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS A GRANEL FUMIGADOS CON FOSFINA COMO PRINCIPIO ACTIVO</p>	<p>Página 3 de 14</p>
---	--	-----------------------

- OMI -Código Marítimo Internacional de cargas Sólidas a Granel (MSC 85/26/add.2 Anexo 3 ítem 3.6 carga sometida a fumigación en tránsito).
- Decreto 307/009 del MTSS
- Código de Comercio (Art. 1048 inc. 1)
- Ley Nº 18.834 del 04/11/2011, Art. 185 – Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2010
- Ley Nº 19.335 del 19/12/2015, Art. 378 – Ley de Presupuesto Nacional 2015.
- Decreto PE Nº 12/012 – Regulación congestiónamiento de camiones en Puerto Nueva Palmira.

3. Abreviaturas y definiciones

- MSP – Ministerio de Salud Pública
- ANP – Administración Nacional de Puertos
- PNN – Prefectura Nacional Naval
- CP – Capitanías de Puertos
- MGAP – Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca
- UGMA – Unidad Gestión de Medio Ambiente
- OMI – Organización Marítima Internacional
- Medios de transporte – Se entiende por medio de transporte (buques, barcasas y camiones) que transporten carga que debe ser tratada mediante fumigación.
- PH₃ - Fosfina
- TP – Terminales Portuarias
- SUPRA – Sindicato Único Portuario y Ramas Afines
- EPP – Equipos de Protección Personal
- MTSS – Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- OP – Operadores portuarios
- ACGIH – American Conference of Governmental Industrial Hygienists
- ZEC – Zona de Pre Embarque o Explanada de Camiones
- ZEPA – Zonas de Estacionamiento Privadas Autorizadas.
- PO - Procedimientos Operativos – Comprende toda maniobra de buena práctica en operativa portuaria que procura reducir los riesgos inherentes a la exposición al gas fosfina
- TLV (Time Limit Value) se reconoce para el presente protocolo el valor legal vigente en materia de prevención de riesgos laborales asumiendo el límite o TLV en 0,3 ppm como límite de exposición promedio permisible.

<p>CEGAP Comité Ejecutivo de Gestión Ambiental</p>	<p>Protocolo: CONTROL Y OPERATIVA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS A GRANEL FUMIGADOS CON FOSFINA COMO PRINCIPIO ACTIVO</p>	<p>Página 4 de 14</p>
---	--	-----------------------

4. Responsabilidades

- 4.1. **Agencia Marítima**, Es la responsable de solicitar muelle o puesto de atraque para buque o barcaza con una anticipación de 48 horas presentando el manifiesto de carga, y de solicitar la inspección correspondiente por parte de PNN para emitir el Certificado Libre de Gases Tóxicos.
- 4.2. **Exportador/Importador** representantes de la carga a operar en los puertos uruguayos, son los responsables de presentar la documentación que declara el transporte de mercadería (tipo, método de la fumigación aplicada, fecha y hora, producto utilizado, tiempo de activación, tiempo de exposición y ventilación requerida en horas/toneladas y Terminal de Destino).
- 4.3. **Transportista**, se considera como tal a la empresa, camiones propios o contratados por el Exportador/Importador, es responsable de exigir al Contratista una Guía de Carga y el Certificado de Carga Libre de Gas Fosfina Activa (PH₃) para su ingreso a la Terminal Portuaria, emitido por el Técnico o la Empresa Fumigadora.
- 4.4. **Zonas de Estacionamiento Privadas Autorizadas (ZEPA)**, son supervisadas por personal privado, en coordinación con el Exportador, quien les remite camiones pre-arribo del buque con Certificado Libre de Fosfina Activa y se responsabiliza de enviar a la ZEC o directamente a la Terminal Portuaria. Es responsable de cualquier NO CONFORMIDAD o RECHAZO de Camiones en la TP y recibirlos nuevamente.
- 4.5. **Zona Explanada de Camiones (ZEC)**, es una zona de espera de camiones para ser embarcados, cuando la TP los vaya solicitando, cada camionero es responsable de tener la guía de carga y el Certificado Libre de Fosfina Activa, para presentarlo al ingreso de la TP. En caso que algún camión fuere rechazado por la TP debe volver a la ZEPA o lugar donde cargó.
- 4.6. **Despachante de Aduanas**, es el representante del Importador/Exportador presentando los permisos Despacho Único Aduanero (DUA) ante las Autoridades de las TP y controlar los pesajes en balanza.
- 4.7. **Operador Portuario**, es responsable de la Operativa Portuaria, de contratar personal adecuado y capacitado para las operaciones de descarga o embarque, proporcionar equipos necesarios (Utilaje) y EPP. Podrá verificar los controles de ingreso de camiones y ratificar en caso de NO CONFORMIDADES.
- 4.8. **Terminales Portuarias** (públicas y privadas) son las responsables de controlar la documentación y de adoptar las medidas pertinentes para realizar u ordenar las mediciones de concentración de agentes contaminantes. Por lo tanto las Terminales y los operadores portuarios son los responsables de monitorear los niveles de PH₃ durante la operativa.

<p>CEGAP Comité Ejecutivo de Gestión Ambiental</p>	<p>Protocolo: CONTROL Y OPERATIVA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS A GRANEL FUMIGADOS CON FOSFINA COMO PRINCIPIO ACTIVO</p>	<p>Página 5 de 14</p>
---	--	-----------------------

Asimismo son los responsables de:

- a) Capacitar a los trabajadores, en el riesgo que representa para la salud, la exposición a fosfina.
- b) La capacitación está orientada a todos los trabajadores cuya tarea implique la posibilidad de exposición a dicho agente fumigante.
- c) Deben mantenerse registros y documentos generados en cada capacitación de manera que se pueda auditar y efectuar un control de su realización.
- d) Proveer a los trabajadores de la ficha de seguridad química. La misma debe cumplir los requisitos referidos en el Decreto 307/2009.
- e) La colocación de señalización destinada a los trabajadores indicando las condiciones de seguridad que deben mantener y el daño a su salud que conlleva en caso de no cumplirlas, dando todas las directivas para que el trabajador realice la tarea en condiciones seguras.
- f) Elaboración de un Plan de emergencia ante un caso de intoxicación aguda, en el cual deberá considerarse la forma de rescate de las personas, la disponibilidad de equipos de respiración autónoma para los rescatistas entre otros aspectos relacionados al mismo, debe realizarse en coordinación con PNN – MSP – MGAP- MTSS.
- g) La Terminal o el Operador Portuario proporcionan al personal asignado a las tareas de recepción, carga y descarga, los medidores de lectura directa en condiciones de calibración vigente así como los Equipos de Protección Personal necesarios para cumplir con las operaciones portuarias.

4.9. **Técnico Responsable de la Fumigación y/o la Empresa Fumigadora**, debidamente registrados ante MGAP son los responsables de realizar la fumigación en condiciones técnicamente adecuadas y seguras tanto en lo que hace a la efectividad de la aplicación como a la garantía de que no se contamina la carga, ni se expone a riesgos inadvertidos a los trabajadores (tripulación del buque o barcaza, en el transporte terrestre, trabajadores de las Terminales involucrados en la operativa de graneles fumigados, entre otros). Son los responsables de emitir el Certificado de Libre de Fosfina Activa para los camiones que ingresan a las TP.

4.10. **Prefectura Nacional Naval (PNN)** tiene la responsabilidad de autorizar la operativa y el acceso de personal a las bodegas de los buques o barcazas, en función de los resultados de la medición de los niveles de fosfina otorgando el certificado de Libre de Gases Tóxicos

Es responsable asimismo de reiterar las mediciones toda vez que lo entienda pertinente. En caso que los niveles medidos sean mayores al límite máximo de exposición (TLV = 0,3 ppm), dispone las medidas de protección a adoptar e informa de la situación al MSP y MTSS.

4.11. **Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP)** es responsable de llevar Registro de Empresas Fumigadoras nacionales y de realizar control de ventas del agente fumigante independientemente de su presentación comercial, a través de uso de la receta profesional.

También lleva el registro de las fumigaciones realizadas en el territorio nacional por las empresas registradas y realiza la supervisión técnica de las fumigaciones de los

<p>CEGAP Comité Ejecutivo de Gestión Ambiental</p>	<p>Protocolo: CONTROL Y OPERATIVA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS A GRANEL FUMIGADOS CON FOSFINA COMO PRINCIPIO ACTIVO</p>	<p>Página 6 de 14</p>
---	--	-----------------------

graneles que serán certificadas oficialmente en los Certificados Fitosanitarios de Exportación.

Asimismo, es responsable del control documental y de la eficacia de las fumigaciones en productos de importación, en los casos en que son requisitos de ingreso al país.

- 4.12. **Ministerio de Salud Pública**, es responsable de velar por la salud de todos los habitantes y personas que trabajan en los Puertos (tanto a bordo como en tierra). Coordina y apoya a cualquier tipo de Emergencia que suceda.

Inspeccionar aleatoriamente, cuando así lo consideren, para verificar si se cumplen las normas de salud con relación al Gas Fosfina de este Protocolo, tomar las potestades que le encomiendan las disposiciones legales aplicando las sanciones si se verifica que no se está cumpliendo por alguna de las partes.

El MSP no brinda asistencia médica. Debe ceñirse a la descripción que establece el RSI para la autoridad sanitaria.

- 4.13. **Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)**, a través de la **Inspección General del Trabajo**, fiscaliza el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, determina las condiciones seguras de operación, a los EPP a ser provistos a los trabajadores tanto por la TP o los OP, asimismo podrá inspeccionar las ZEPA, en caso que detecte algún camión sin el Certificado Libre de Gas Fosfina Activa, podrá inspeccionar el lugar de donde fue despachado, aplicando las potestades que la disposición legal le encomienda.

- 4.14. **La Autoridad Portuaria**, es responsable de controlar y registrar todos los ingresos a Terminales Portuarias, Plataformas Flotantes u cualquier otro tipo de Buque de trasbordo de que la carga están Libre de Gas Fosfina Activa según los Certificados presentados por cada responsable, en coordinación con PNN.

En caso de que la medición exceda el límite máximo establecido 0,3 ppm, no autoriza su ingreso emitiendo una NO CONFORMIDAD que firmará con el camionero u operador portuario.

Ejerce la potestad sancionatoria, respecto a concesionarios, permisarios o personas autorizadas y en general respecto de todos aquellos que hayan solicitado servicios, suministros o haber utilizado infraestructura, por los actos, hechos u omisiones que les fueran imputables contrarios a una regla de derecho.

<p>CEGAP Comité Ejecutivo de Gestión Ambiental</p>	<p>Protocolo: CONTROL Y OPERATIVA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS A GRANEL FUMIGADOS CON FOSFINA COMO PRINCIPIO ACTIVO</p>	<p>Página 7 de 14</p>
---	--	-----------------------

5. Desarrollo

- 5.1. **La Agencia Marítima o los Despachantes de Aduana**, presentan con una anticipación de por lo menos 24 horas al arribo del buque o barcaza, la documentación requerida por la Terminal (Manifiesto o DUA) y por las autoridades según corresponda al modo de transporte, declarando si la carga ha sido fumigada y en ese caso:
- Empresa de Fumigación que realizó la misma
 - Producto que se empleó
 - Dosis de PH_3 por kg. de carga
 - Fecha y hora de realización
 - Fecha y hora de tiempo recomendado de ventilación
 - Firma del Técnico Responsable
- 5.2. Si la carga es transportada hacia las TP en camiones éstos deben presentar una Guía de la Carga que transportan. De ser la carga cereales fumigados deben presentar un Certificado de Libre de Fosfina Activa, expedido por Técnicos Responsables Acreditados ante el MGAP en cualquier punto de remisión de granos hacia las TP.
- 5.3. La fumigación dentro de las TP/OP se rigen como mínimo, por lo establecido en el presente protocolo en tanto no existan normas nacionales o departamentales más exigentes. Cuando una barcaza o buque es fumigado en Puesto de Atraque, tiene un plazo máximo de dos horas para retirarse, en caso de barcasas el Remolcador debe estar amarrado a las mismas antes de comenzar con la tarea de fumigación.
- 5.4. Los OP cuentan con un Plan de Prevención ajustado al Art. 4to. del Decreto 307/009 y PNN o quienes éstas contraten al efecto, verifican mediante mediciones de monitoreo la concentración; no aceptándose que durante la operación personas queden expuestas a valores por encima de los límites de exposición fijados para PH_3 de 0,3 ppm, de acuerdo a la organización de referencia establecida por el Art. 4.5 Decreto 307/009. El personal que realiza las mediciones de control debe estar protegido por EPP adecuados al nivel de concentración de gas fosfina. Para el caso de camiones provenientes de las ZEPA, Silos u otro punto de remisión, estos no ingresarán a la TP si no presentan el Certificado de Libre de Fosfina Activa, sin perjuicio de verificación por parte del personal de la TP en el momento del ingreso a la misma.
- 5.5. **Rechazo de camiones por control de ingreso a TP**, cuando los camiones presenten valores de Fosfina (PH_3) superiores a 0.3 ppm **NO SE AUTORIZA SU INGRESO A LA TP**, aunque presente Certificado Libre de Gas Fosfina Activa. . En este caso, los camiones retornan a la ZEPA (Zona de Estacionamiento Privada Autorizada de origen o al Silo que lo despachó y no regresan a la TP hasta tanto no se registren los niveles admitidos de PH_3 , a su regreso no pueden reingresar a la ZEC (Zona de Estacionamiento de Carga). En caso que alguna Autoridad advierta una situación de este tipo la Empresa de Transporte es responsable como causante de una falta grave, y de las sanciones, multas, etc. que se apliquen por tal concepto.

<p>CEGAP Comité Ejecutivo de Gestión Ambiental</p>	<p>Protocolo: CONTROL Y OPERATIVA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS A GRANEL FUMIGADOS CON FOSFINA COMO PRINCIPIO ACTIVO</p>	<p>Página 8 de 14</p>
---	--	-----------------------

- 5.6. **Comunicado de camiones rechazados**, la TP toda vez que verifique un nivel de fosfina por encima del límite máximo admitido 0,3 ppm, registrarán Nombre del Camionero, Libreta de Conducir, la Empresa de Transporte a la cual pertenece, el lugar de donde fue despachado, DUA de la carga, y emiten una NO CONFORMIDAD estableciendo día – hora – funcionario que controló y cualquier observación que se considere necesaria. En forma inmediata deben realizar un Comunicado a las Autoridades: MSP – MGAP – MTSS – PNN – MTOP – AUTORIDAD DEPARTAMENTAL, Operador Portuario, Despachante de Aduanas, Exportador y ZEPA.
- 5.7. **Vuelta del camión rechazado a TP**, se controlan los límites de gas fosfina máximo permitido 0,3 ppm, sin está dentro de los límites de aceptación ingresa a puerto para su embarque de la carga que transporta. **En caso de que aún estuvieran por encima de los límites permitidos, o sea reincidir en una NO CONFORMIDAD, el MTSS, MSP y el Autoridad Departamental correspondiente, podrán adoptar medidas cautelares para su ventilación y aplicar como FALTA MUY GRAVE las medidas al Exportador / ZEPA / Técnico Fumigador Responsable / Empresa Fumigadora / Empresa de Transporte / Camionero que consideren ante este tipo de falta, sin perjuicio de las que la TP pueda aplicar.**
- 5.8. Si el buque o barcaza presentan concentraciones superiores a lo establecido en (5.4), PNN en coordinación con la Autoridad Portuaria, determina el lugar donde se realiza la ventilación y mientras ésta se desarrolla no se efectúa ninguna operación comercial **mientras no cumpla con las condiciones establecidas límite máximo de PH₃ 0,3 ppm.**
- 5.9. El Oficial de PNN en buques y barcasas mide las concentraciones del gas fumigante con equipo de medición calibrado y certificado, verificando que las **condiciones ambientales y laborales sean aptas para comenzar la operativa, PNN expide CERTIFICADO LIBRE DE GASES.** En el proceso de medición o verificación, el personal involucrado en la tarea deberá estar equipado con los EPP recomendados y se guía por los procedimientos establecidos para la referida labor. La medición se realiza al ras de la carga, pudiendo tener en cuenta y como respaldo del Oficial Inspector de PNN, las mediciones aportadas por los equipos de las terminales.
- 5.10. El operario asignado a la tarea de supervisión así como el personal asignado a las tareas de recepción, carga y descarga del Operador Portuario controlan mediante medidores de lectura directa con calibración vigente y siguiendo los procedimientos establecidos que los transportes marítimos y terrestres cumplan con las condiciones acordadas en el presente protocolo. En caso que los niveles de gas fosfina sean superiores a 0,3 ppm detiene la operativa dando cuenta de la situación al superior inmediato y a las autoridades (PNN y la Autoridad Portuaria).
- 5.11. PNN de consuno con el Capitán de Puerto y OPIP podrá disponer que la ventilación se realice a muro incluyendo la ventilación forzada (cuando la embarcación así lo permita) estableciendo todas las medidas de seguridad pertinentes como ser:
- Aislar la embarcación en un lugar donde no haya personal en la cercanía
 - Colocar carteles de advertencia (Prohibido embarcar sin autorización de PNN)

CEGAP Comité Ejecutivo de Gestión Ambiental	Protocolo: CONTROL Y OPERATIVA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS A GRANEL FUMIGADOS CON FOSFINA COMO PRINCIPIO ACTIVO	Página 9 de 14
--	--	----------------

- Comunicación a las empresas portuarias y tripulaciones de los buques de la operación en curso.
- Dirección e intensidad del viento.
- Entre otras

5.12. PNN monitorea los niveles en muelles. En caso de constatar presencia de fosfina suspenderá la operación y reasignará la zona de ventilación a un amarradero de barcasas o zona de fondeo, de acuerdo al tipo de operación (Barcaza o Buque).

5.13. **Ventilación en puesto de atraque**, PNN en coordinación con la Autoridad Portuaria y el Capitán de Puertos, autorizará a ventilar en puesto de atraque tanto buques, cómo barcasas toda vez que se cumplan los siguientes requisitos: :

- En el caso de barcasas con niveles constatados que no superen 1 ppm y no se constaten niveles de fosfina en muelles o embarcaciones cercanas de 0.3 ppm.
- En el caso de buques cuando los niveles constatados no superen las 10 ppm y siempre que no se detecte presencia de fosfina con nivel cercano a 0.3 ppm en muelles aledaños en un radio de 50 metros y en cubierta principal .
- Queda prohibida la ventilación mecanizada (con grapos u otros elementos) dentro del recinto portuario.

FLUJOGRAMA OPERATIVO PARA EMBARCACIONES

	DIAGRAMA DE FLUJO	RESPONSABLE	REGISTRO
1			
2		Agencia Marítima	Manifiestos y Declaración de fumigación expedido y firmado por Ing. Agr. Habilitado
3		MGAP PNN TP	
4		PNN TP	
5		PNN	
6		PNN	CERTIFICADO LIBRE DE GASES
7			

NOTA1: SI LAS EMBARCACIONES NO FUERON FUMIGADAS LA AGENCIA DEBERA PRESENTAR LA DECLARACION JUNTO CON EL MANIFIESTO
 NOTA2: EL MTSS PUEDE INTERVENIR CUANDO SE REQUIERA O POR INSPECCION PROPIA REALIZADA EN CUALQUIER MOMENTO

FLUJOGRAMA OPERATIVO PARA UNIDADES DE TRANSPORTE TERRESTRE

	DIAGRAMA DE FLUJO	RESPONSABLE	REGISTRO
1			
2		Transportista de carga Silo de origen	GUIA DE CARGA y Certificado de fumigación o no fumigado expedido por Ing. Agr.
3		MGAP PRENA (SI ESTA EN RECINTO PORTUARIO) MTSS (SIEMPRE QUE LO SOLICITE)	
4		TP MGAP si lo requiere MTSS como seguridad laboral	
5		TP MGAP MTSS	REGISTRO DE CAMION SILO QUE DESPACHO RESULTADO DE MEDICION SUPERIOR A 0,3 ppm PH3 CERTIFICADO DE LIBRE DE FOSFINA ACTIVA
6		TP MGAP MTSS PRENA - En recinto portuario	SELLADO Y FIRMADO AUTORIZADO POR:
7			

NOTA: EL MTSS PUEDE INTERVENIR CUANDO SE REQUIERA O POR INSPECCION PROPIA REALIZADA EN CUALQUIER MOMENTO

CEGAP Comité Ejecutivo de Gestión Ambiental	Protocolo: CONTROL Y OPERATIVA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS A GRANEL FUMIGADOS CON FOSFINA COMO PRINCIPIO ACTIVO	Página 12 de 14
--	--	-----------------

6. Aspectos Ambientales

- 6.1. Deben respetarse las barreras sanitarias (IMPORTACION – EXPORTACION – TRANSITO) para evitar la introducción al país de cualquier vector o plaga, asimismo reducir al mínimo los impactos ambientales de la disposición de los residuos de fumigación quienes se tratan de manera controlada por destrucción.
- 6.2. Evitar las concentraciones de gases contaminantes en áreas portuarias o cercanas a cualquier población o centro urbano.

7. Aspectos de Seguridad y Salud Ocupacional

- 7.1. Establecer por parte de las Terminales un plan de emergencia en caso de que surja algún afectado por fosfinas.
- 7.2. Establecer los tiempos y plazos de ventilación establecidos.
- 7.3. Empleo de equipos adecuados de protección personal.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. No se autorizará el ingreso de graneles con “fumigaciones activas” a los recintos portuarios.
2. Únicamente se autorizará a las empresas registradas ante el MGAP-DGSA la fumigación de graneles dentro de los recintos portuarios.
3. Únicamente se autorizará el uso para la fumigación de productos fitosanitarios registrados ante el MGAP-DGSA.

<p>CEGAP Comité Ejecutivo de Gestión Ambiental</p>	<p>Protocolo: CONTROL Y OPERATIVA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS A GRANEL FUMIGADOS CON FOSFINA COMO PRINCIPIO ACTIVO</p>	<p>Página 13 de 14</p>
---	--	------------------------

8. Registros

Nombre	Formulario	Responsable archivo	Tiempo archivo
Certificado de fumigación expedido por Ing. Agr.	--	ANP -TP	3 años
Manifiesto de Carga Certificado Libre de Gases	--	ANP – TP ANP -TP	3 años 3 años

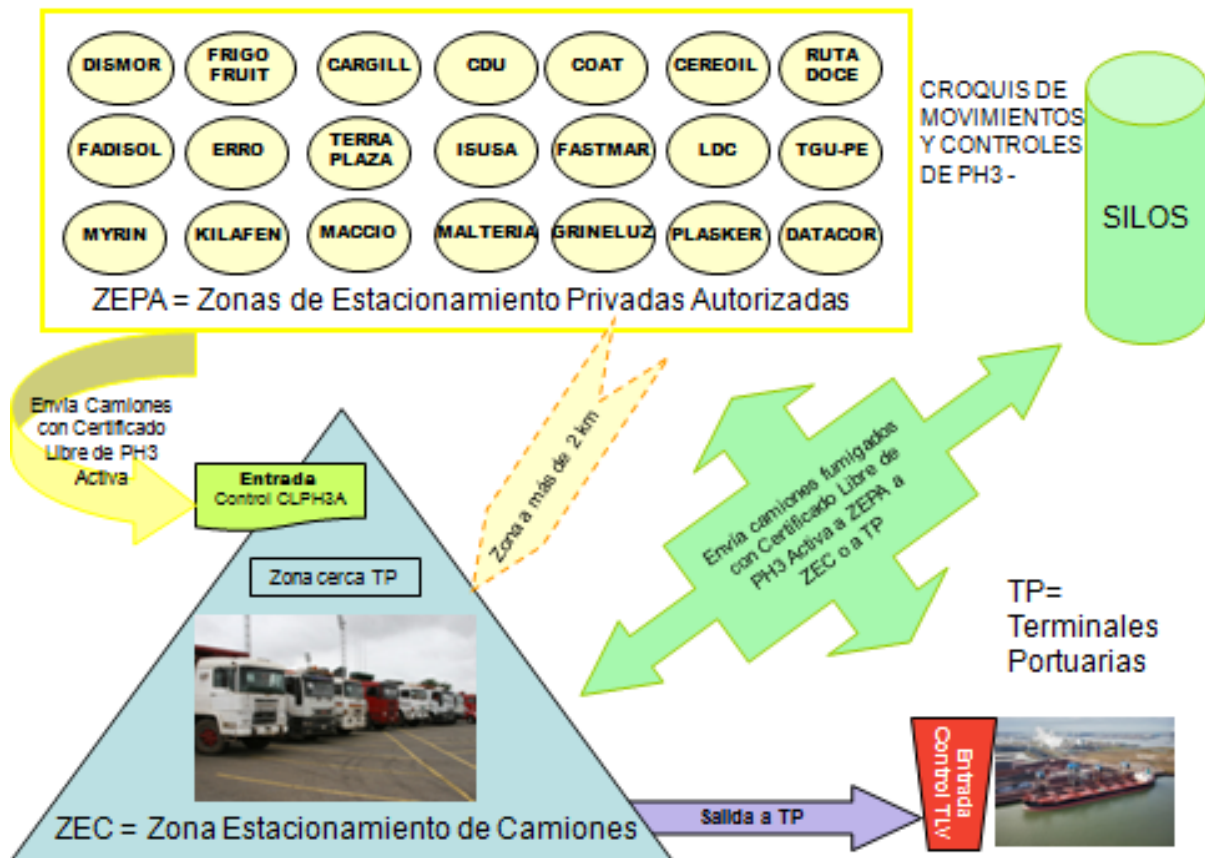
9. Tabla de cambios

Modificación a la versión 1
--

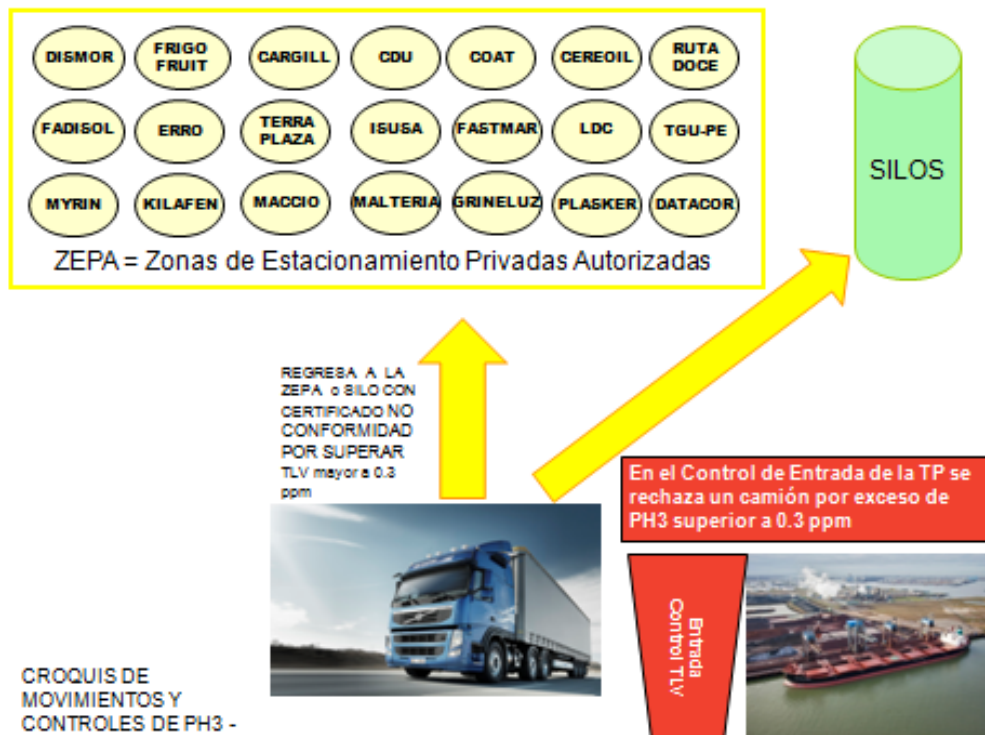
10. Anexos

El nivel de seguridad operativa para gas fosfina es 0,3 ppm según normas NIOSH, OSHA y MSP (*) -

- (*) NIOSH= The Nacional Institute for Occupational Safety and Health.
 OSHA = Occupational Safety and Health Administration.
 MSP = Ministerio de Salud Pública – Resolución 4861/82
 MTSS = Ministerio de Trabajo y Seguridad Social – Decreto N° 307/009



RECHAZADO DEBE VOLVER A ZONA DONDE CARGO



PINTOGRAMA DE FUNCIONAMIENTO